

2018-772
ORDINARIO LABORAL

Al Despacho del señor Juez hoy veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 3 de noviembre, la apoderada demandante solicitó dejar sin efecto auto de 27 de septiembre de 2021 con el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, por no haberse dado cumplimiento a la carga procesal de notificar a la parte demandada, argumentando que si bien la demandante no ha realizado los tramites de notificación del demandado, dentro del término de 30 días del requerimiento para desistimiento tácito, se manifestó que ésta se encuentra amparada de pobreza y no cuenta con recursos para cubrir los gastos de notificación de la contraparte y por lo tanto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P. literal c) *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo”*

Para empezar, vale la pena enfatizar que bajo el entendido que el auto que se pretende revocar fue notificado en estados de 28 de septiembre de 2021, ello implica que el termino para interponer recurso de reposición culminó el 30 de septiembre siguiente a las 4:00 PM, de conformidad con el Artículo 63 C.P.T., por lo que al haber transcurrido en silencio dicho termino, la providencia en comento se encuentra ejecutoriada y en firme.

En segundo lugar, se indica a la actora que no existe ninguna norma que imponga a los Despachos judiciales la obligación de costear notificaciones judiciales a los sujetos procesales que cuentan con amparo de pobreza, puesto que ello es una carga procesal legalmente establecida, más no es un valor que haya sido impuesto por este fallador. De manera tal, que las notificaciones judiciales de que tratan los artículos 291ss C.G.P. y 29 C.P.T., deben realizarse través de empresas privadas de servicios postales autorizadas por el Ministerio de Telecomunicaciones, razón que imposibilita de forma absoluta a este fallador de ordenarle a alguna de tales entidades realizar la notificación a favor de la demandante sin realizar cobro alguno.

Aunado a lo anterior, se advierte que de conformidad con el articulo 154 C.G.P. los efectos de conceder amparo de pobreza procuran eximir al amparado de asumir gastos tales como cauciones, expensas, honorarios de auxiliares, otros

2018-772
ORDINARIO LABORAL

gastos de la actuación y condena en costas; lo cual en ningún momento excluye al amparado de realizar los trámites de notificación cuyos costos no son impuestos por el Despacho ni son tasados mediante alguna norma.

Por último, se advierte a la apoderada que, si bien se le requirió oportunamente para realizar el trámite de notificación de la contraparte, la mera manifestación de no poder realizar tal trámite por falta de recursos no interrumpe los términos del artículo 317 C.G.P., puesto que dicho término es para cumplir la carga procesal pendiente.

De igual modo, la apoderada demandante tuvo la posibilidad de realizar la notificación al correo electrónico a la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 8°, lo cual no le hubiere generado costo alguno; por lo que la mera manifestación de falta de recursos no fue tomada como una excusa válida para interrumpir los términos del requerimiento para desistimiento tácito.

Por todo lo anterior, se mantendrá la decisión adoptada en auto de 27 de septiembre pasado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

NEGAR solicitud de dejar sin efecto auto de 27 de septiembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE,



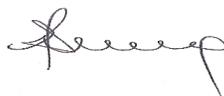
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 161 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria